

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION NACIONAL

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile

Teléfono (56 32) 200 500
Fax (56 32) 212 841



398

DEPARTAMENTO ACUERDOS INTERNACIONALES

reg. 934

OFICIO CIRCULAR N° _____

MAT.: Tratado de Libre Comercio Chile-
Canadá. Transbordo y tránsito por
terceros países.

REF.: Oficios Circulares N° 1051 y 19, ambos
de esta Dirección Nacional de Aduanas,
de 12.09.97 y 06.01.98,
respectivamente.

VALPARAÍSO,

27 ABR 1998

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. Mediante Oficio Circular N° 1051, de esta Dirección Nacional de Aduanas, de 12.09.97, se dispuso que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo D-11, del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá y en las Reglamentaciones Uniformes de los Capítulos D y E del mismo, es preciso disponer de documentos de destinación aduanera interno u otros que fehacientemente demuestren que la mercancía respecto de la que se pretende el trato preferencial, durante su transbordo y tránsito, estuvo siempre bajo control y tuición de la aduana del tercer país. Asimismo, se indicó que de dichos documentos se debe desprender que la mercancía no experimentó procesamientos de ningún orden u otras operaciones que le hagan perder su origen, salvo las expresamente autorizadas.
2. Por Oficio Circular N° 19, de esta Dirección Nacional de Aduanas, de 06.01.98, se señaló que en el caso de mercancías que hayan sido transbordadas o que hayan transitado por los Estados Unidos de Norteamérica, el Formulario N° 7512, denominado "Declaración de Transporte y Manifiesto de las Mercancías sujetas a Inspección y Autorización Aduanera", es el principal documento aduanero -no el único- que sirve al propósito que nos ocupa.

Asimismo, se indicó que dicho formulario debía estar firmado por los funcionarios de la Aduana en el punto de ingreso y de salida, pudiendo ser el mismo del de ingreso. En este mismo sentido se señaló que la falta de ambas firmas o de una o de otra resultaba insuficiente para acreditar el tránsito y transbordo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile

Teléfono (56 32) 200 500
Fax (56 32) 212 841



3. Posteriormente, la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica nos ha informado que el "Sistema de Manifiesto Autorizado" (SMA) no reproduce copias del Formulario N° 7512, con lo que se reduce la documentación y se obvia, en definitiva, el uso del citado formulario.

Por otra parte, en algunos casos se ha constatado que si bien el Formulario N° 7512 es firmado o troquelado al ingresar a los Estados Unidos, la firma o troquelado de salida tarda algún tiempo, no siendo simultáneo con la salida del bien.

Asimismo, los agentes intervinientes en las operaciones comerciales, principalmente transportistas, embarcadores y afines, han manifestado voluntad en orden a declarar o certificar que en la operación en que les tocó intervenir, las mercancías no sufrieron modificaciones de ningún orden que pudieran alterar su origen.

4. Sobre esta base y a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo D-11 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá y a las normas establecidas en las Reglamentaciones Uniformes de los Capítulos D y E, se deberá contar con:

- 4.1. Un documento de destinación aduanera emitido o visado por la aduana del tercer país de tránsito o transbordo, completo, en original, copia, fotocopia o fax.

Para el caso de mercancías que transiten o sean transbordadas en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, el Formulario N° 7512, completo, firmado o troquelado, en original, copia, fotocopia o fax, firmado o troquelado, cumple las exigencias dispuestas en el párrafo anterior.

En caso que los documentos referidos en los párrafos precedentes se encuentren incompletos, se otorga un plazo de 30 días corridos para completar el documento respectivo.

- 4.2 En caso que no se cuente con los documentos de destinación referidos en el N° 4.1, o no se hubiera podido completar dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se deberá disponer de carta o documento emitido por la empresa de transporte, embarcador u otro agente interviniente en la operación comercial que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 anterior; esto es certificar que la mercancía no sufrió modificación ni alteración de ningún orden que le haga perder el origen durante su tránsito o transbordo por el territorio del tercer país.

5. Los documentos a que se refiere el número 4 precedente deberán ser concordantes con los documentos de base de la importación, en especial con el o los conocimientos de embarque (B/L y TBL) o guías aéreas, según proceda.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo D-11 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá y en sus Reglamentaciones Uniformes, los documentos a que se refiere el número 4 anterior constituyen documentos de base de la declaración de importación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile

Teléfono (56 32) 200 500
Fax (56 32) 212 841



7. Lo dispuesto en los números anteriores es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que corresponden a este Servicio, de conformidad a sus facultades legales y a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.
8. Las presentes instrucciones complementan y modifican, en lo que corresponda, lo dispuesto en los Oficios Circulares N° 1051 y N° 19, ambos de esta Dirección Nacional de Aduanas, de 12.09.97 y 06.01.98, respectivamente.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE FANTA IVANOVIC
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS